



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN, OAXACA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de **Anatolio Raymundo Mendoza, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca**, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en donde se registraron con el número **024443**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil quince.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca**, contra el Poder Legislativo del Estado, en la que impugna lo siguiente:

"IV. EL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA: -- a) del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca: -- 1. Señalo el acto de la Comisión Permanente de Gobernación, comisión perteneciente al Honorable Congreso del estado libre y soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, decreto, orden o autorización verbal o escrita emitido (a) en el número de expediente que desconozco, por medio del cual, en forma inconstitucional y de propia autoridad, ordena la suspensión provisional del Ayuntamiento que represento, la desaparición del Ayuntamiento o la suspensión o revocación de mandato de alguno de los miembros del ayuntamiento, incidiendo con su actuar en la integración del cuerpo colegiado municipal. -- 2. La invalidez del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por incompatible con el artículo 14 Constitucional."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo, se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa promovida por el Síndico del propio Municipio

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Santa Lucía Miahuatlán, Oaxaca, que fue registrada con el expediente **3/2015**, dado que en ambos asuntos se impugnan, entre otros, actos del Poder Legislativo del Estado encaminados a determinar la suspensión o desaparición del Ayuntamiento actor, y la revocación del mandato de algunos de sus integrantes, con la finalidad de nombrar un administrador municipal o concejo de administración lo que, en concepto de los promoventes, resulta contrario a los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo dicho se corrobora con lo expresado previamente en este proveído, y con la simple lectura del escrito inicial de la diversa controversia constitucional **3/2015** que dentro del apartado relativo a la precisión de los actos cuya invalidez se demanda, en lo que ahora interesa, señala lo siguiente:

“... c) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, en el sentido de suspender o desaparecer los poderes Municipales del Ayuntamiento Actor, para poder nombrar a un administrador municipal o consejo de administración...”

Así las cosas, conforme a lo indicado, resulta inconcuso que, como se adelantó, en ambas controversias se combaten actos cuyo contenido es sustancialmente similar y, en esta lógica, lo conducente es decretar su conexidad y, por tanto, **turnar este asunto al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien fue designado ponente en la diversa controversia constitucional **3/2015** antes referida.

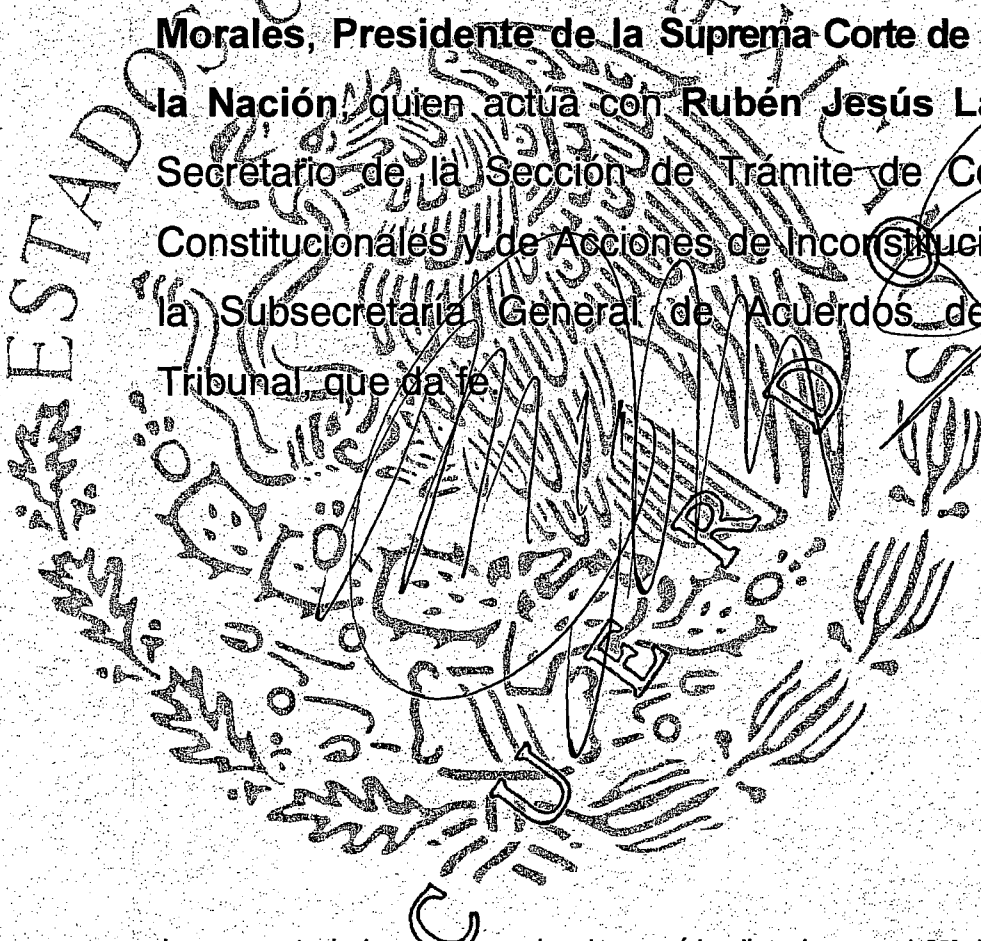


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹ y 38² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81³ y 88, fracción I, inciso d)⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.



La presente hoja corresponde al proveído dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, el veinticuatro de abril de dos mil quince, en la controversia constitucional 24/2015, promovida por el **Municipio de Santa Lucía Miahuatlán Oaxaca**.
Conste

JAE/atm 01

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 38. No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

³Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁴Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión [...]

EL **28 ABR 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE 

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE 